



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Trujillo en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Enero del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creados conforme a Ley;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de Centros Poblados son creados por Ordenanza Municipal Provincial.

Que, el Artículo 9°, Inc. 19° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar la Creación de Centros Poblados y Agencias Municipales.

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades de Centros Poblados creadas por resoluciones expresas, se adecúan a lo previsto en la presente Ley, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las Ordenanzas que sobre el particular se expidan.

Que, por Ley N° 28458, Ley que establece plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula el procedimiento de adecuación a que son sometidas las municipalidades de Centros Poblados.

Que, la referida Ley N° 28458, ha servido de marco legal para la dación de la Ordenanza Municipal N° 022-2008-MPT, la misma que regula el procedimiento para la adecuación de los Centros Poblados de la Provincia de Trujillo a la Ley Orgánica de Municipalidades, determinando la existencia de los procesos a solicitud de parte y los de oficio, a ser instruido por la Municipalidad Provincial.

Que, la Municipalidad de Centro Poblado de MIRAMAR, debidamente representada por su Alcalde, con fecha 15 de diciembre de 2008, ha presentado ante la Municipalidad Provincial de Trujillo la solicitud de su correspondiente adecuación.

Que, por tanto, corresponde al Concejo Municipal expedir la Ordenanza de Adecuación a que se refiere la Ley N° 27972, la Ley N° 28458, desarrollada en la Ordenanza Municipal N° 022-2008-MPT.

Que, estando al Informe N° 039-2009-MPT/SGPV de fecha 12.01.09 derivado de la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Trujillo se verifica que la Municipalidad del Centro Poblado de MIRAMAR, ha cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal N° 022-2008-MPT para su adecuación, y, con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto UNANIME de sus miembros ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA DE ADECUACION A LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MIRAMAR, JURISDICCION DISTRITO DE MOCHE

PRIMERO: Aprobar la Ordenanza de Adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado de MIRAMAR a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el contenido de SIETE (07) Artículos y UNA (01) DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo 1º.- De las atribuciones, competencias y funciones delegadas.- Deléguese a la Municipalidad de Centro Poblado de MIRAMAR, las siguientes atribuciones, competencias y funciones de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

1.1. ATRIBUCIONES:

- a) Atribuciones del Alcalde: Las establecidas en los Incisos 1; 2; 3; 10; 11; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 25; 28; 31; 32; 33; 34 y 35 del Artículo 20º de la Ley N° 27972.
- b) Atribuciones del Concejo: Las establecidas en los Incisos 14; 15; 16; 17; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 34 y 35 del Artículo 9º de la Ley 27972.
- c) Atribuciones de los Regidores: Las establecidas en los Incisos 2; 3; 4; 5 y 6 del Artículo 10º de la Ley 27972.

1.2. COMPETENCIAS:

1.2.1. POR RAZÓN DEL TERRITORIO:

Asumir la prestación de los servicios públicos delegados dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad de Centro Poblado de MIRAMAR, del Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, creada mediante Resolución de Concejo N° 2155-81-CPT de fecha 27 de Agosto del 1981.

1.2.2. POR RAZON DE LA MATERIA: El Centro Poblado de Miramar, mediante Convenio de Delegación de Facultades, tendrá facultades delegadas en los siguientes rubros:

- a) **ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO Y USO DEL SUELO:** Administración Cobranza del Impuesto Predial.
- b) **OTROS TRIBUTOS:** Administración cobranza del Impuesto de Alcabala, Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, Licencias de construcción y otros tributos y derechos municipales, multas y sanciones.
- c) **SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SALUD:** Promover y regular la prestación del servicio de Limpieza Pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios autorizados y el aprovechamiento de desperdicios. Regular y otorgar licencias y permisos de establecimientos comerciales, industriales, servicios y otros, y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, instituciones Educativas, Mercados de Abastos, Cementerio, Camal y demás lugares públicos.
- d) **EDUCACION Y DEPORTES, PARTICIPACION VECINAL Y SEGURIDAD CIUDADANA:** Administración y gestión de Bibliotecas Comunes, Deportes y recreación; organización de Juntas Vecinales y de Seguridad Ciudadana, así como Comités de Gestión.
- e) **REGISTRO CIVIL:** La Municipalidad del Centro Poblado de MIRAMAR, brindará el servicio de celebración de matrimonios por delegación de la Municipalidad Distrital de Moche.
- f) **DEFENSORIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE:** La Municipalidad del Centro Poblado de MIRAMAR, brindará el asistencia y Defensoría del Niño y del Adolescente por delegación de la Municipalidad Distrital de Moche.

Las demás que resulten compatible con su naturaleza y se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades o le serán delegadas expresamente por la Municipalidad Distrital de Moche.

1.2.3. POR RAZONES DE SU FUNCION:

Podrá asumir las competencias administrativas de órgano de primera instancia, en concordancia con las normas pertinentes sobre la materia, facultándose para la expedición de directivas para la ejecución de la cobranza de tributos y servicios, así



como, por delegación de la Municipalidad Distrital, la de expedir resoluciones de los servicios delegados y los que deleguen de acuerdo a los convenios de delegación.

Artículo 2º.- Circunscripción del Centro Poblado.- El Centro Poblado de MIRAMAR se encuentra ubicado en la zona Sur Oeste del Distrito de Trujillo, ubicado al margen derecho de la carretera al Sur de Trujillo. Comprende los siguientes sectores: Villa Hermosa, Las Dunas, San Juan, Ciro Alegría, Asociación de Vivienda Absalón Vásquez Villanueva, Asentamiento Humano Jorge Basadre, Sector Industrial y Sector Jesús Maestro, habiendo sido creado como Centro Poblado con la denominación inicial de Alto Moche, según Resolución de Concejo N° 2155-81-CPT de fecha 27 de Agosto del 1981, que luego fuera cambiada por la denominación de Miramar, según Resolución Ejecutiva Regional N° 077-95-R-LL-CTAR de fecha 16 de Febrero de 1995.

Artículo 3º.- Régimen de Administración.-

El Régimen de Administración de la Municipalidad de Centro Poblado de MIRAMAR, es el siguiente:

- 3.1. Concejo Municipal.
- 3.2. Alcaldía.
- 3.3. Gerencia Municipal
- 3.3. Órganos de Asesoramiento.
- 3.4. Órganos de Línea y dependencia

Según se contiene en el Cuadro Organigrama Municipal del Centro Poblado de MIRAMAR.

Artículo 4º.- Población.-

Reconócese para efectos de determinación de recursos a transferir a la Municipalidad del Centro Poblado de MIRAMAR, la cantidad de 15,000 (quince mil) habitantes, según consta en el Expediente 40944-2008-MPT de fecha 15.12.08.

Artículo 5º.- Recursos.-

Constituyen recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de MIRAMAR, el 100% de los ingresos que vienen percibiendo por la atención de los servicios públicos delegados que vienen prestando la Municipalidad al momento de expedirse la presente Ordenanza, los mismos que serán re examinados para su nuevo cálculo, al momento de celebrarse el Convenio de delegación de facultades con la Municipalidad Distrital de Moche. En todo caso, la Municipalidad Distrital de Moche, estará obligada a entregar al Centro Poblado de Miramar, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y las transferencias del Gobierno Nacional para el cumplimiento de sus funciones; porcentajes que serán calculados y fijados en el correspondiente Convenio de delegación de nuevas competencias y asignación de recursos.

Artículo 6º.- Rendición de Cuentas

La Municipalidad de Centro Poblado de MIRAMAR deberá rendir cuentas mensualmente y de manera documentada en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 133º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; bajo responsabilidad del Alcalde y de los regidores del Concejo Municipal.

Artículo 7º.- Atribuciones Administrativo – Económicas.

Deléguese a la Municipalidad del Centro Poblado de MIRAMAR, las atribuciones necesarias para:

- 7.1. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas para la ejecución o satisfacción de los servicios públicos delegados.
- 7.2. Realizar obras de inversión o reinversión económica de carácter patrimonial con contenido social dentro de la jurisdicción del Centro Poblado.
- 7.3. Delegar atribución de administrar y/o cobrar directamente a la población de la Municipalidad del Centro Poblado de MIRAMAR, el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas, o derechos municipales, así como impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos públicos, dando cuenta de su contraprestación a satisfacción de los usuarios, implementándose para dicho efecto las pertinentes medidas legales administrativas.
- 7.4. Facultad de solicitar el incremento y la transferencia de los recursos a la Municipalidad Distrital de Moche, en concordancia con las normas legales que al efecto resulten aplicables.

UNICA DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ordenanza Municipal N° 022-2008-MPT, fíjese el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza para el establecimiento del proceso de transferencia de Recursos, a través de la aprobación de Convenio de delegación de nuevas competencias a celebrar entre la Municipalidad Distrital de Moche y la Municipalidad Provincial de Trujillo, a favor del Centro Poblado de Miramar, bajo responsabilidad de la parte que incumpla el plazo fijado en la presente Ordenanza.

Déjense sin efecto todas las Ordenanzas que se opongan a la presente Ordenanza

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y PUBLIQUE.

Dado en Trujillo, a los 23 días del mes de Enero del año dos mil nueve.



Cesar Acuña Peralta
CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO **LA REPUBLICA**
EDICION DE FECHA **24-01-09**